



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

795

"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

Mexicali, B.C., 16 de Abril de 2026.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
16 ABR 2026
OFICIALIA DE PARTES

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. XXV Legislatura de Baja California.
Presente.-

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracción I, 112, 115 Fracción I, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**. Lo anterior se lo comunico, a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, misma que se llevará a cabo el próximo Jueves 23 de Abril del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, quedo de
Usted.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo
AHVB/alice**



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado **ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS** en representación del Partido Revolucionario Institucional, en la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La administración pública en el estado de Baja California ha atravesado, durante décadas, un ciclo de inestabilidad visual que trasciende la mera estética para convertirse en un problema de gobernanza, economía y ética política. Como legisladores, se observa con preocupación cómo cada alternancia en el poder ejecutivo ya sea que el mandato recaiga en el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional en su momento o, más recientemente, Morena conlleva una reconfiguración total de la imagen estatal. Este fenómeno, que podría denominarse partidismo cromático institucional, se manifiesta en la pintura de edificios públicos, la rotulación de vehículos de emergencia, el cambio de papelería oficial y la renovación de uniformes, todo ello bajo las tonalidades del partido



gobernante en turno: azul, rojo o guinda. Esta práctica no solo erosiona el sentido de pertenencia de la ciudadanía hacia sus símbolos permanentes, sino que representa un gasto oneroso e injustificable frente a las carencias sociales del estado.

La piedra angular de cualquier propuesta que busque limitar el uso de colores partidistas en el gobierno se encuentra en el **Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Este precepto establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los Municipios deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Sin embargo, los párrafos séptimo y octavo son los que regulan específicamente la comunicación social y la propaganda gubernamental, imponiendo una obligación de imparcialidad a todos los servidores públicos. Cito al pie de la letra el marco legal anteriormente mencionado:

***Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

... (Del Párrafo Segundo al Séptimo)

... (Párrafo Octavo)

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

... (Párrafo Noveno)



La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social, debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. La jurisprudencia emanada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sido enfática en señalar que en ningún caso la propaganda institucional podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público. Al pintar el equipamiento urbano con los colores de un partido político, se está utilizando un símbolo de identidad partidista como mecanismo de promoción, lo que vulnera el principio de equidad y el derecho de la ciudadanía a recibir información gubernamental neutra.

Baja California cuenta con la Ley que Regula el Uso y Fomento del Escudo y Canto del Estado Libre y Soberano de Baja California, última reforma publicada en 2013. Aunque esta ley define las características del escudo oficial, ha sido insuficiente para contener las ambiciones de marketing de los distintos gobernadores. El escudo estatal es, por ley, el símbolo obligatorio en la papelería y vehículos, pero la normativa vigente carece de una prohibición explícita sobre el uso de colores secundarios o de fondo que alteren la percepción de dicho símbolo.

Desde una perspectiva de finanzas públicas y disciplina financiera, el cambio constante de imagen es un despropósito. La Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Baja California, propuesta recientemente, busca eliminar gastos no esenciales para redirigirlos a salud y seguridad. Sin embargo, no se ha cuantificado con



precisión el impacto de repintar cada seis años los miles de kilómetros de guarniciones, y las oficinas de gobierno.

A partir de la aprobación de la presente, se dará la instrucción para crear la Ley que regula la imagen institucional del estado de Baja California, en un plazo establecido en los transitorios en su caso, para que de manera conjunta las instituciones de gobierno, así como los legisladores en conjunto, construyamos una Ley digna a la imagen que representa nuestro estado.

Es por tal motivo que resulta importante realizar la presente propuesta de reforma, con el objetivo de dar cumplimiento por lo establecido en nuestra Carta Magna, por lo que se hace la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**, siendo el cuadro comparativo del texto propuesto, el siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 6.- La Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, son los símbolos obligatorios en todo el Estado, pero éste tendrá además su propio escudo. No habrá otras banderas, otros himnos ni escudos de carácter oficial. El uso de los símbolos nacionales se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales	ARTÍCULO 6.- La Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, son los símbolos obligatorios en todo el Estado, pero éste tendrá además su propio escudo. No habrá otras banderas, otros himnos ni escudos de carácter oficial. El uso de los símbolos nacionales se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales. La imagen institucional de los poderes del estado de Baja California



	<p>deberá ser neutral, sobria y basada exclusivamente en los colores del escudo del estado, prohibiendo el uso de colores que coincidan con la identidad visual de los partidos políticos.</p>
--	--

Es por lo anteriormente expuesto, que el suscrito, solicito se turne a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Articulo 6to: La Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, son los símbolos obligatorios en todo el Estado, pero éste tendrá además su propio escudo. No habrá otras banderas, otros himnos ni escudos de carácter oficial. El uso de los símbolos nacionales se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales.

La imagen institucional de los poderes del estado de Baja California deberá ser neutral, sobria y basada exclusivamente en los colores del escudo del estado, prohibiendo el uso de colores que coincidan con la identidad visual de los partidos políticos.

TRANSITORIO



PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

Juntos por el Bien de tu Familia
ATENTAMENTE

DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA